



Medellín, lunes 28 de diciembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.837

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003406	Diciembre 23 de 2020	3	070003414	Diciembre 23 de 2020	29
070003407	Diciembre 23 de 2020	6	070003415	Diciembre 23 de 2020	32
070003408	Diciembre 23 de 2020	9	070003416	Diciembre 23 de 2020	35
070003409	Diciembre 23 de 2020	14	070003417	Diciembre 23 de 2020	38
070003410	Diciembre 23 de 2020	16	070003418	Diciembre 23 de 2020	41
070003411	Diciembre 23 de 2020	18	070003419	Diciembre 23 de 2020	44
070003412	Diciembre 23 de 2020	23	070003420	Diciembre 23 de 2020	47
070003413	Diciembre 23 de 2020	26	070003421	Diciembre 23 de 2020	50



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070003406

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con Radicado No.2020020055532 del 21 de diciembre de 2020, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, concepto favorable para realizar los traslados presupuestales para la Subcuenta de Prestación de Servicios, con el propósito de cumplir con los compromisos de pagos de la Población Pobre No Afiliada (PPNA).

GCADAVIDC

3248

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable mediante oficio con radicado No.2020020055644 del 22 de diciembre de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Gestión Integral de Recursos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución en lo que resta de la actual vigencia y disponer de recursos para el pago de la Población Pobre No Afiliada (PPNA) y para cumplir con los indicadores previstos en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-PS2619	1116	A-2.3.1.3.1	330103000	070056024	10.000.000	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Baja Complejidad Red Privada.
<b>Total</b>					<b>\$10.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-PS2619	1116	A-2.3.1.2.3	330103000	070056002	10.000.000	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento, Antioquia - Urgencias Red Publica.
<b>Total</b>					<b>\$10.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

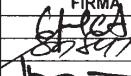
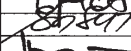
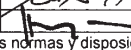
Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		23/12/2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		23/12/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		23.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070003407

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación específica, los cuales fueron certificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No.2020020054713 del 16 de diciembre de 2020, y certificados por el Director de Gestión de Recursos de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, correspondientes al concepto de los recursos de otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión en Salud, según Resolución No.0002276 del 7 de diciembre de 2020.

GCADAVIDC

3247

- c. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No. 2020020055608 del 22 de diciembre de 2020.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020020055645 del 22 de diciembre de 2020.
- e. Que el objetivo de este decreto es adicionar presupuesto necesario, teniendo en cuenta que se encuentra definido en la Resolución 2276 del 2020 y es el pago de las obligaciones laborales al personal vinculado y/o honorarios de contratistas que presten los servicios de salud para la atención de la población con Covid-19 y se destinan específicamente para el Prestador de Servicios de Salud IPS Universitaria, se considera que esta actividad debe ser incluida al Proyecto de Inversión de "Servicio de Atención en Salud a la Población Pobre y Vulnerable de todo el Departamento de Antioquia" con BPIN 2018003050044 con PEP 07-0056 a cargo de la Dirección de Atención a las Personas para formalizar los giros del ADRES, dando continuidad a los afiliados del Régimen Subsidiado, y para cumplir con los indicadores previstos en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
0-OI3150	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1.10	999999999	999999	7.008.534.921	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión en Salud
<b>TOTAL</b>					<b>\$7.008.534.921</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
0-OI3150	1116	A.2.4.7	330103000	070056033	7.008.534.921	Atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento de Antioquia- COVID 19 – IPS Universitaria - Pago Obligaciones Salariales Empleados, Contratistas
<b>TOTAL</b>					<b>\$7.008.534.921</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

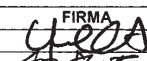
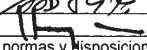
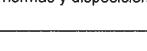
Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USMIE FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		23/12/2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		22/12/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		23.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2020070003408

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan desincorporaciones de saldos no ejecutados de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1530 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, señala: *“Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución”*.
- b. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.4.1.2.2.13 que dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, el cual tendrá una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y en el que se incorporarán los recursos que se reciban de funcionamiento del sistema y los de designación como ejecutoras por parte de los órganos colegiados de administración y decisión, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde.

AARRIETAJ

- c. Que el Decreto 1949 de 2012 dispone en el artículo 60, inciso 3° *“Los recursos disponibles una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de los Fondos de Compensación, de Desarrollo Regional y de Ciencia, Tecnología e innovación, deberán reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías”*.
- d. Que el Decreto 1949 de 2012 dispone en el artículo 60, inciso 4° *“Los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de asignaciones directas, deberán incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otro proyecto de inversión, el cual en todo caso deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente para su ejecución”*.
- e. Que las siguientes Secretarías solicitaron la desincorporación de los saldos no ejecutados correspondientes a proyectos financiados con recursos de regalías Directas y con los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional y de Ciencia, Tecnología e innovación:
- Secretaría de Infraestructura Física: Según el oficio con Radicado N°. 2020020051285 del 30 de noviembre de 2020.
  - Secretaría de Educación: Según el oficio con Radicado N°. 2020020055699 del 22 de diciembre de 2020.
  - Secretaría de Minas: Según el oficio con Radicado N°. 2020020055865 del 22 de diciembre de 2020.
- f. Que la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda certificó mediante los siguientes oficios la devolución a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías de los recursos a desincorporar de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional y de Ciencia, Tecnología e innovación:
- Secretaría de Infraestructura Física: Según el oficio con Radicado N°. 2020020055341 del 21 de diciembre de 2020.
  - Secretaría de Educación: Según el oficio con Radicado N°. 2020020055254 del 18 de diciembre de 2020.
  - Secretaría de Minas: Según el oficio con Radicado N°. 2020020054799 del 17 de diciembre de 2020.

- g. Que el objetivo del presente decreto es desincorporar del capítulo presupuestal de Regalías los recursos no ejecutados en proyectos liquidados por parte de la Secretaría de Infraestructura Física, Secretaría de Educación y Secretaría de Minas.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero:** Recórtese el Presupuesto y PAC de Ingresos en el capítulo de Regalías, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-R002	1714	Z-GRTI.A.1.1.1.1	999999999	999999	84.413	SGR-Asignaciones Directas.
4-R003	1714	Z-GRTI.A.1.1.2.1.1	999999999	999999	144.070	SGR-Fondo de Compensación Regional.
4-R004	1714	Z-GRTI.A.1.1.2.2	999999999	999999	1.098.671.493	SGR-Fondo de Desarrollo Regional.
4-R005	1714	Z-GRTI.A.1.1.2.3	999999999	999999	1.415.808	SGR-Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación.
				<b>Total</b>	<b>1.100.315.784</b>	

**Artículo Segundo:** Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Infraestructura Física en su capítulo de Regalías, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-R005	1720	S-GRA.1.1	253120000	182R17001	1.000	Estudio selección y estandarización de sistemas tecnológicos alternativos para rehabilitación y tratamiento de puntos críticos en vías y desarrollo de pruebas piloto en Subregiones de Antioquia
				<b>Total</b>	<b>1.000</b>	

AARRIETAJ

**Artículo Tercero:** Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Educación en su capítulo de Regalías, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-R002	1715	S-GRA.1.1	221150008	022R32001	331	Capacitación a estudiantes en formación para el trabajo en todo el Departamento.
4-R002	1715	S-GRA.1.1	221420000	020017001	84.082	Construcción y mejoramiento de ambientes de aprendizaje del establecimiento educativo I.E. Valdivia en el municipio de Valdivia, Antioquia.
4-R003	1715	S-GRA.1.1	221420008	022R07001	144.070	Desarrollo de la capacidad técnica y tecnológica de las Instituciones oficiales de Educación Superior en Antioquia.
4-R004	1715	S-GRA.1.1	221420008	022R07001	1.098.671.493	Desarrollo de la capacidad técnica y tecnológica de las Instituciones oficiales de Educación Superior en Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>1.098.899.976</b>	

**Artículo Cuarto:** Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Minas en su capítulo de Regalías, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-R005	1717	S-GRA.1.1	222730000	152R05001	1.414.808	Investigación Determinación del grado de explosividad del polvo de carbón y contenido de gas metano asociados a los mantos de carbón Amagá, Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>1.414.808</b>	

**Artículo Quinto:** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.




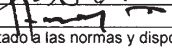
Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
 Secretaria de Hacienda

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez		23-12-2020
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		23-12-2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		23-12-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		23.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 202007003409

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia; mediante oficio N° 2020-1014 PPR, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2020010378864 del día 14 de diciembre de 2020, remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS E 2015-357923; IUC D-2015-561-802534, en contra del señor HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.210, en su condición de alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia, para el año 2014, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.
2. Que, en razón del fallo de primera instancia N° 01 del 27 de marzo de 2020, dentro del proceso disciplinario con radicado IUS E 2015-357923; IUC D-2015-561-802534, la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, dispuso SANCIONAR con DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS para ejercer función pública en cualquier cargo o función, al señor HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, en su condición de alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia; para el año 2014.
3. Que el fallo de segunda instancia emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia, mediante decisión del 03 de noviembre de 2020, confirmó la decisión adoptada el 27 de marzo de 2020, por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, contra el señor HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, en su condición de alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia; para el año 2014.
4. Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado según lo informado en el oficio remitido referido.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, en su calidad de alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia, para el año 2014; conforme a lo antes expuesto.
6. Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer efectiva la sanción de DESTITUCIÓN en el ejercicio de cargo e INHABILIDAD GENERAL por el término de DIEZ (10) AÑOS, al señor HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.210, en su calidad de alcalde encargado del municipio de Argelia, Antioquia; para el año 2014, impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, dentro del proceso disciplinario con radicado número N° IUS E 2015-357923; IUC D-2015-561-802534 y confirmada en segunda instancia por la Procuraduría Regional de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO.

**ARTÍCULO 3°:** Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, a la Procuraduría Regional de Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Argelia, Antioquia.

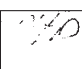


**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

Proyectó y elaboró	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno		15-12-2020
Revisó	Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070003410

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia; mediante oficio N° DTA-00938-RDCV, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2020010372673 del día 09 de diciembre de 2020, allegó copia de la providencia de primera instancia de fecha 22 de octubre de 2020 proferida dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS-E-2017-523674; N°IUC D-2017-965986 en contra del señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.067, en su calidad de alcalde del municipio de SEGOVIA, Antioquia, período constitucional 2016-2019, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172 numeral 2° de la Ley 734 de 2002.
2. Que, en razón de la decisión de primera instancia, proferida mediante la Resolución N° 02 del 22 de octubre de 2020, dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS-E-2017-523674; N°IUC D-2017-965986, la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia, dispuso SANCIONAR con SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo e INHABILIDAD ESPECIAL por el término de SEIS (6) MESES, al señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ, en su calidad de alcalde del municipio de Segovia, Antioquia, período constitucional 2016-2019. Así mismo, se indicó que en el evento de que el señor TÓBON VELEZ no se encuentre laborando en el servicio público, y en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, la suspensión será convertible en multa por un valor de treinta y dos millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos doce pesos (\$32'194.812).
3. Que teniendo en cuenta que la decisión mencionada no fue apelada según lo informado en el oficio remitido, el fallo disciplinario emitido por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia; se encuentra debidamente ejecutoriado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia, al señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ, en su calidad de Alcalde del Municipio de Segovia, Antioquia, período constitucional 2016-2019, conforme a lo antes expuesto.
5. Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer efectiva la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo e INHABILIDAD ESPECIAL por el término de SEIS (6) MESES, al señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.067, en su calidad de alcalde del municipio de Segovia, Antioquia, período constitucional 2016-2019, impuesta por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS-E-2017-523674; N°IUC D-2017-965986.

**PARÁGRAFO.** La sanción de suspensión será convertible en multa por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$32'194.812), en el evento de que el señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ no se encuentre laborando actualmente en el servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo segundo del fallo proferido por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, a la ex servidor sancionado, señor GUSTAVO ALONSO TOBÓN VÉLEZ.

**ARTÍCULO 3°:** Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Segovia, Antioquia.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

Proyectó y elaboró	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado - Secretaria Gobierno	<i>[Signature]</i>	14/12/2020
Revisó	Alba Lucía Sequeda Gamboa - Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	<i>[Signature]</i>	
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico	<i>[Signature]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070003411

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 670 de 2001, 1098 de 2006 y 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 296 de la Constitución dispone: *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"*.
2. Que los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la constitución política establecen como atribuciones especiales: *"1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales."* *"2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y las leyes"*.
3. Que dentro de las competencias que le asigna la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes deberán realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar, respetando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.
4. Que la Ley 670 de 2001 y las demás normas sobre la materia, establece que está prohibida la venta de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.
5. Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y demás normas sobre la materia, facultan a los alcaldes municipales y distritales para permitir el uso, fabricación, almacenamiento, tenencia, transporte, porte y distribución de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos en su jurisdicción.
6. Que el Gobernador como superior de los alcaldes en materia de orden público, debe exhortar a los mandatarios locales para que apliquen las normas de la Ley 670 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4481 de 2006 y demás normas que regulan la

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*

materia, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños, niñas y adolescentes expuestos al riesgo por el uso o manejo de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos.

7. Que el Decreto Reglamentario 4481 de 2006 prohíbe la venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos; y la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco, entre otros.
8. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 29 y siguientes desarrolla el tema de los artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, determinando que será el Alcalde quien podrá autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos. En el artículo 30 de la norma aludida, se determinan los comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y las medidas correctivas (multas y sanciones) que se podrán imponer a quienes incurran en uno o más de los comportamientos definidos en la ley.
9. Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 152 otorga la facultad al gobernador, o alcalde distrital o municipal, de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva de ley.
10. Que el artículo 200 de la Ley 1801 de 2016 establece que: *"El gobernador es la primera autoridad de policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio"*.
11. Que el numeral segundo del artículo 201 de la Ley 1801 de 2016 permite al gobernador desempeñar la función de policía descrita en el artículo 16 del mismo código, para garantizar el ejercicio de derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.
12. Que con relación a las cifras comparativas de los años 2017 a 2019 reportadas en el SIVIGILA y en la Policía Nacional, se puede observar una disminución de casos de lesiones y/o daños materiales. Este instrumento de política va focalizado, no solo a la reducción; sino, a la eliminación absoluta de personas lesionadas en el Departamento como consecuencia del uso indiscriminado e irresponsable de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; afectando en especial población vulnerable como lo son: los niños, niñas, adolescentes, fauna y flora; y en términos generales la sana convivencia en todo el Departamento.
13. Que se hace necesario tomar medidas encaminadas al control y uso, manipulación, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte, de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; para buscar con ello proteger los derechos de la población Antioqueña; en su vida, integridad física y salud durante el desarrollo

*POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*

de las festividades, actividades particulares y cualquier otro tipo de manifestaciones que involucren este tipo de materiales u objetos, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020; además enero y febrero de 2021.

14. Que el uso de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; produce graves consecuencias ambientales, de orden público y afectaciones a la seguridad y convivencia ciudadana, que requieren ser atendidas por la autoridad competente.
15. Que en el departamento de Antioquia en los últimos dos años se ha intensificado el trabajo preventivo y de control, vigilancia e inspección, conforme a las normas que regulan la materia; para lograr la disminución de casos de lesionados y quemados por pólvora y/o artículos pirotécnicos y globos. Sin embargo, Antioquia, sigue encabezando las cifras a nivel nacional como uno de los Departamentos donde se concentran los mayores casos de lesiones en niños, niñas, adolescentes, fauna y flora.
16. Que en el marco jurídico de protección a la fauna y la flora en Colombia, las autoridades político administrativas tienen el deber de adoptar mecanismos e instrumentos de vocación preventiva para la conservación, restauración o sustitución en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental y aplicando las medidas correctivas, que correspondan según el marco jurídico.
17. Que es potestad de los Alcaldes en su función de jefes de la administración municipal y como suprema autoridad en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y con las instrucciones y órdenes impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador del Departamento.
18. Que se hace necesario instituir un escenario de trabajo bajo la figura de Comité Departamental, conformado por dependencias, entidades e instituciones, que se encarguen de analizar, hacer seguimiento y establecer planes de trabajo y directrices, desde sus respectivas competencias, pero encaminadas a obtener como fin común, la protección de la vida, la integridad personal, el medio ambiente, la sana convivencia, entre otros.
19. Que el uso de la pólvora afecta gravemente el medio ambiente, pone en riesgo la salud de los ciudadanos, impacta negativamente en la seguridad ciudadana, trae afectaciones e inconvenientes a la salubridad pública, altera la convivencia ciudadana, atenta contra la vida e integridad de los ciudadanos y puede generar pánico colectivo.

En mérito de lo expuesto.

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Conformar el Comité Departamental de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora; encargado de hacer seguimiento, verificación, evaluación y control, el cual estará integrado por:

*"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*

- Secretario de Seguridad y Justicia y/o su delegado.
- Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o su delegado.
- Secretario de Ambiente y Sostenibilidad y/o su delegado.
- Secretario de Educación y/o su delegado.
- Secretario de Inclusión Social y Familia y/o su delegado.
- Director Departamento Administrativo de Gestión del riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) y/o su delegado.
- Un (1) delegado de la Policía Nacional.
- Un (1) delegado de Bomberos.
- Un (1) delegado de la Procuraduría General de la Nación.
- Un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.
- Un (1) delegado del ICBF Regional Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°.** La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Departamental, quien convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias en caso de que las circunstancias lo ameriten, además a este Comité se podrán invitar otras instituciones tanto públicas como privadas, si así lo consideran los integrantes del comité.

**PARÁGRAFO 2°.** El Comité elaborará su reglamento interno de trabajo y deberá reunirse de manera mensual, para hacer seguimiento a las acciones de prevención y atención que sean definidas dentro del plan de trabajo.

**PARÁGRAFO 3°.** Igualmente, se incentivará a los Municipios del Departamento, para que procedan a la conformación del Comité Municipal respectivo.

**PARÁGRAFO 4°.** Hasta tanto no entre en operación la nueva estructura del Departamento, los miembros del Comité, continuaran siendo los Organismos y Dependencias que cumplan las respectivas funciones en el departamento de Antioquia; como:

- Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o su delegado.
- Secretario de Medio Ambiente y/o su delegado.
- Secretario de Educación y/o su delegado.
- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud y/o su delegado.
- Director Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD) y/o su delegado.

**ARTÍCULO 2°.** Los Alcaldes que en uso de sus atribuciones legales, autoricen el uso la fabricación, el almacenamiento, el transporte, y la comercialización y/o distribución de pólvora, fuegos artificiales y artículos pirotécnico y globos; responderán, en los términos de ley por las alteraciones y afectaciones, que dichas decisiones tengan sobre las personas, el medio ambiente, o bienes afectados dentro de su jurisdicción territorial en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PARÁGRAFO.** El Comité Departamental de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora, evaluarán en el primer trimestre del año siguiente, tanto los actos administrativos de autorizaciones, como sus efectos y levantarán un informe oficial.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades de Policía en el Departamento de Antioquia, deberán desarrollar planes fundamentados de intervención, priorizando los municipios que presenten mayores índices de afectación a la población en el tema del uso, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte de pólvora y/o fuegos artificiales y globos.

**ARTÍCULO 4°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Argemiro de Jesús Becerra Tapasco Abogado - Secretaría de Gobierno		
Revisó:	Alba Lucía Sequeda Gamboa – Asesora Secretaría de Gobierno	<i>Alba Lucía Sequeda Gamboa</i>	
Aprobó:	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos firmado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070003412

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera.*

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El(a) docente vinculado(a) en propiedad **MARIA VICTORIA GUTIERREZ DIAZ**, con cédula de ciudadanía número **1039687513**, Docente de aula - Primaria, en la I. E. R. ENRIQUE DURAN - C. E. R. SANTIAGO BERRIO del municipio de PUERTO TRIUNFO, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de SAN VICENTE FERRER en I. E. RURAL CHAPARRAL - C. E. R. ALTO DE LA COMPAÑIA, como Docente de aula - Docente de aula - Primaria.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar a Docente Provisional HERRERA RENDON LINA PATRICIA con cédula de ciudadanía 22131432 para el municipio de SAN VICENTE FERRER en I. E. RURAL CHAPARRAL - C. E. R. ALTO DE LA COMPAÑIA.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIA VICTORIA GUTIERREZ DIAZ**, con cédula de ciudadanía **1039687513**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - Primaria para la I. E. R. ENRIQUE DURAN - C. E. R. ALTO DE LA COMPAÑIA del municipio de SAN VICENTE FERRER, en reemplazo de HERRERA RENDON LINA PATRICIA, identificado(a) con cédula 22131432, viene como Docente de aula en la I. E. R. ENRIQUE DURAN - C. E. R. SANTIAGO BERRIO del municipio de SAN VICENTE FERRER, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **HERRERA RENDON LINA PATRICIA**, con cédula de ciudadanía **22131432**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente de aula - Primaria para la I. E. R. ENRIQUE DURAN - C. E. R. SANTIAGO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

BERRIO del municipio de SAN VICENTE FERRER, en reemplazo de MARIA VICTORIA GUTIERREZ DIAZ, identificado(a) con cédula 1039687513; viene como Docente de aula - Primaria de la I. E. RURAL CHAPARRAL - C. E. R. ALTO DE LA COMPAÑIA del municipio de SAN VICENTE FERRER, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		23/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		23/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23/12/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		23-12-20
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativo		23/12/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2020070003413**

**Fecha: 23/12/2020**

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador*, sin perder sus derechos de carrera.

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El(a) docente vinculado(a) en propiedad **LUZ ELEIDA URIBE MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía número **43760719**, Docente de aula - Primaria, en la C. E. R. LA MARIA - C. E. R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR del municipio de CARACOLI, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de ANGOSTURA en I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE - E U ALFONSO MORA NARANJO, como Docente de aula - Docente de aula - Primaria.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar a Docente Provisional CARVAJAL DURANGO JUAN ANDRES con cédula de ciudadanía 8178021 para el municipio de ANGOSTURA en I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE - E U ALFONSO MORA NARANJO.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUZ ELEIDA URIBE MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía **43760719**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - Primaria para la C. E. R. LA MARIA - E U ALFONSO MORA NARANJO del municipio de ANGOSTURA, en reemplazo de CARVAJAL DURANGO JUAN ANDRES, identificado(a) con cédula 8178021, viene como Docente de aula en la C. E. R. LA MARIA - C. E. R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR del municipio de ANGOSTURA, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **CARVAJAL DURANGO JUAN ANDRES**, con cédula de ciudadanía **8178021**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente de aula - Primaria para la C. E. R. LA MARIA - C. E. R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR del municipio de ANGOSTURA, en reemplazo de LUZ ELEIDA URIBE MUÑOZ, identificado(a) con cédula 43760719; viene como Docente de aula - Primaria de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

I. E. MARIANO DE JESUS EUSSE - E U ALFONSO MORA NARANJO del municipio de ANGOSTURA, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaría Administrativa		23/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		23/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23/12/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		23-12-20
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativo		23/12/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070003414

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera.*

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El(a) docente vinculado(a) en propiedad **LEIDY TATIANA VERGARA VERGARA**, con cédula de ciudadanía número **1017134968**, Docente de aula - Primaria, en la C. E. R. LA GURRIA - C. E. R. CARLOS ESCOBAR CAMBAS del municipio de AMALFI, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS en I. E. PIO XII - LICEO PIO XII, como Docente de aula - Docente de aula - Primaria.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar a Docente Provisional OSORIO MARTINEZ GLADIS ELENA con cédula de ciudadanía 43366007 para el municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS en I. E. PIO XII - LICEO PIO XII.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **LEIDY TATIANA VERGARA VERGARA**, con cédula de ciudadanía **1017134968**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - Primaria para la C. E. R. LA GURRIA - LICEO PIO XII del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, en reemplazo de OSORIO MARTINEZ GLADIS ELENA, identificado(a) con cédula 43366007, viene como Docente de aula en la C. E. R. LA GURRIA - C. E. R. CARLOS ESCOBAR CAMBAS del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **OSORIO MARTINEZ GLADIS ELENA**, con cédula de ciudadanía **43366007**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente de aula - Primaria para la C. E. R. LA GURRIA - C. E. R. CARLOS ESCOBAR CAMBAS del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, en reemplazo de LEIDY TATIANA VERGARA VERGARA, identificado(a) con cédula 1017134968; viene



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

como Docente de aula - Primaria de la I. E. PIO XII - LICEO PIO XII del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		23/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		23/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23/12/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo	Martha L. Cañas J.	23-12-20
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativo		23/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



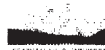
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003415

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera.*

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El(a) docente vinculado(a) en propiedad **JUAN GABRIEL RESTREPO RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número **1048016005**, Docente de aula - Primaria, en la I E FRANCISCO CESAR - C. E. R. CUCHILLON del municipio de BETULIA, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de GUARNE en I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO, como Docente de aula - Docente de aula - Primaria.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar a Docente Provisional GIRALDO MARIN SANDRA MILENA con cédula de ciudadanía 43855940 para el municipio de GUARNE en I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **JUAN GABRIEL RESTREPO RESTREPO**, con cédula de ciudadanía **1048016005**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - Primaria para la I E FRANCISCO CESAR - I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO del municipio de GUARNE, en reemplazo de GIRALDO MARIN SANDRA MILENA, identificado(a) con cédula 43855940, viene como Docente de aula en la I E FRANCISCO CESAR - C. E. R. CUCHILLON del municipio de GUARNE, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **GIRALDO MARIN SANDRA MILENA**, con cédula de ciudadanía **43855940**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente de aula - Primaria para la I E FRANCISCO CESAR - C. E. R. CUCHILLON del municipio de GUARNE, en reemplazo de JUAN GABRIEL RESTREPO RESTREPO, identificado(a) con cédula 1048016005; viene como Docente de aula - Primaria de la I. E.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

SANTO TOMAS DE AQUINO - I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO del municipio de GUARNE, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		23/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		23/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23-12-2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		23-12-20
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativo		23/12/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003416

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera.*

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El(a) docente vinculado(a) en propiedad **YAMILE RUIZ**, con cédula de ciudadanía número **43806245**, Docente de aula - Primaria, en la I. E. MARIA AUXILIADORA - I. E. MARIA AUXILIADORA del municipio de CIUDAD BOLIVAR, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de CIUDAD BOLIVAR en I. E. SAN JOSE DEL CITARA - C. E. R. PEDRO ANTONIO RESTREPO, como Docente de aula - Docente de aula - Primaria.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar a Docente Provisional CHAVERRA HENAO JAVIER FERNANDO con cédula de ciudadanía 98707207 para el municipio de CIUDAD BOLIVAR en I. E. SAN JOSE DEL CITARA - C. E. R. PEDRO ANTONIO RESTREPO.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **YAMILE RUIZ**, con cédula de ciudadanía **43806245**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - Primaria para la I. E. MARIA AUXILIADORA - C. E. R. PEDRO ANTONIO RESTREPO del municipio de CIUDAD BOLIVAR, en reemplazo de CHAVERRA HENAO JAVIER FERNANDO, identificado(a) con cédula 98707207, viene como Docente de aula en la I. E. MARIA AUXILIADORA - I. E. MARIA AUXILIADORA del municipio de CIUDAD BOLIVAR, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **CHAVERRA HENAO JAVIER FERNANDO**, con cédula de ciudadanía **98707207**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente de aula - Primaria para la I. E. MARIA AUXILIADORA - I. E. MARIA AUXILIADORA del municipio de CIUDAD BOLIVAR, en reemplazo de YAMILE RUIZ,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

identificado(a) con cédula 43806245; viene como Docente de aula - Primaria de la I. E. SAN JOSE DEL CITARA - C. E. R. PEDRO ANTONIO RESTREPO del municipio de CIUDAD BOLIVAR, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaría Administrativa		23/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		23/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23-12-2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		23-12-20
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativo		23/12/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003417

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera.*

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El(a) docente vinculado(a) en propiedad **BIBIAN PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía número **43845094**, Docente de aula - Primaria, en la C. E. R. MORELIA - C.E.R. LA ARBOLEDA del municipio de CONCORDIA, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de CONCORDIA en C. E. R. LAS ANIMAS - C. E. R. EL PINAL, como Docente de aula - Docente de aula - Primaria.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar a Docente Provisional RESTREPO PALACIO CAROLINA con cédula de ciudadanía 1038770346 para el municipio de CONCORDIA en C. E. R. LAS ANIMAS - C. E. R. EL PINAL.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **BIBIAN PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía **43845094**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - Primaria para la C. E. R. MORELIA - C. E. R. EL PINAL del municipio de CONCORDIA, en reemplazo de RESTREPO PALACIO CAROLINA, identificado(a) con cédula 1038770346, viene como Docente de aula en la C. E. R. MORELIA - C.E.R. LA ARBOLEDA del municipio de CONCORDIA, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **RESTREPO PALACIO CAROLINA**, con cédula de ciudadanía **1038770346**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente de aula - Primaria para la C. E. R. MORELIA - C.E.R. LA ARBOLEDA del municipio de CONCORDIA, en reemplazo de BIBIAN PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS, identificado(a) con cédula 43845094; viene como Docente de aula - Primaria de la C. E. R. LAS ANIMAS - C. E. R. EL PINAL del municipio de CONCORDIA, población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

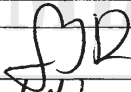
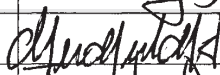
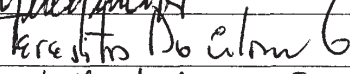
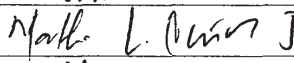
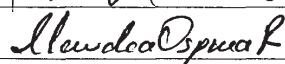
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		23/12/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		23/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Teresita Aguilar G	23-12-2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo	 Martha L. Cañas J	23-12-20
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativo	 Claudia Ospina R	23/12/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003418

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera.*

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El(a) docente vinculado(a) en propiedad **MARCIA PAULINA CASTAÑEDA YEPES**, con cédula de ciudadanía número **43689354**, Docente de aula - Primaria, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ - E U MERCEDES SANIN CANO del municipio de EL SANTUARIO, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de EL RETIRO en INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - C. E. R. DON DIEGO, como Docente de aula - Docente de aula - Primaria.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar a Docente Provisional HOLGUIN ORTIZ XIMENA con cédula de ciudadanía 1035418857 para el municipio de EL RETIRO en INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - C. E. R. DON DIEGO.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARCIA PAULINA CASTAÑEDA YEPES**, con cédula de ciudadanía **43689354**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - Primaria para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ - C. E. R. DON DIEGO del municipio de EL RETIRO, en reemplazo de HOLGUIN ORTIZ XIMENA, identificado(a) con cédula 1035418857, viene como Docente de aula en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ - E U MERCEDES SANIN CANO del municipio de EL RETIRO, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **HOLGUIN ORTIZ XIMENA**, con cédula de ciudadanía **1035418857**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente de aula - Primaria para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ - E U



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

MERCEDES SANIN CANO del municipio de EL RETIRO, en reemplazo de MARCIA PAULINA CASTAÑEDA YEPES, identificado(a) con cédula 43689354; viene como Docente de aula - Primaria de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - C. E. R. DON DIEGO del municipio de EL RETIRO, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		23/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		23/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23-12-2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		23-12-20
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativo		23/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070003419

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera.*

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El(a) docente vinculado(a) en propiedad **OFELIA INES MARTINEZ ROLDAN**, con cédula de ciudadanía número **21447902**, Docente de aula - Tecnología de Informática, en la I E FRANCISCO CESAR - LICEO DE ALTAMIRA del municipio de BETULIA, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS en I.E.R. EL TAMBO - I.E.R.EL TAMBO, como Docente de aula - Tecnología de Informática.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar al Docente Provisional CHAVERRA MARIN LUZ DARY con cédula de ciudadanía 21863855 para la I E LOS ANGELES – C.E.R. SAN ISIDRO del municipio de ANGELOPOLIS; en reemplazo de MARTA MARGARITA GOMEZ QUINTERO, identificado(a) con cédula 21863855, quien renunció.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **OFELIA INES MARTINEZ ROLDAN**, con cédula de ciudadanía **21447902**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - Tecnología de Informática para la I.E.R. EL TAMBO - I.E.R.EL TAMBO del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, en reemplazo de CHAVERRA MARIN LUZ DARY, identificado(a) con cédula 21863855, viene como Docente de aula en la I E FRANCISCO CESAR - LICEO DE ALTAMIRA del municipio de BETULIA, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **CHAVERRA MARIN LUZ DARY**, con cédula de ciudadanía **21863855**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente aula - Primaria para la I E LOS ANGELES – C.E.R. SAN ISIDRO del municipio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

ANGELOPOLIS, en reemplazo de MARTA MARGARITA GOMEZ QUINTERO, identificado(a) con cédula 21863855; viene como Docente de aula - Tecnologia de Informatica de la I.E.R. EL TAMBO - I.E.R.EL TAMBO del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		23/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		23/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23/12/2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		23-12-20
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativo		22/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003420

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera.*

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

El(a) docente vinculado(a) en propiedad **LAURA ESTELLA JIMÉNEZ DURANGO**, con cédula de ciudadanía número **43341844**, Docente de aula - Primaria, en la I. E. EL TABLAZO - INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO del municipio de BARBOSA, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de SAN VICENTE FERRER en I.E.R. SANTA RITA - C. E. R. GUAMITO, como Docente de aula - Docente de aula - Primaria.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar a Docente Provisional CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA con cédula de ciudadanía 43464155 para el municipio de SAN VICENTE FERRER en I.E.R. SANTA RITA - C. E. R. GUAMITO.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **LAURA ESTELLA JIMÉNEZ DURANGO**, con cédula de ciudadanía **43341844**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - Primaria para la I. E. EL TABLAZO - C. E. R. GUAMITO del municipio de SAN VICENTE FERRER, en reemplazo de CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA, identificado(a) con cédula 43464155, viene como Docente de aula en la I. E. EL TABLAZO - INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO del municipio de SAN VICENTE FERRER, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **CORRALES CASTAÑEDA BEATRIZ ELENA**, con cédula de ciudadanía **43464155**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente de aula - Primaria para la I. E. EL TABLAZO - INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO del municipio de SAN VICENTE FERRER, en reemplazo de LAURA ESTELLA JIMÉNEZ DURANGO, identificado(a) con cédula 43341844; viene como Docente





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

de aula - Primaria de la I.E.R. SANTA RITA - C. E. R. GUAMITO del municipio de SAN VICENTE FERRER, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		23/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		23/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23-12-2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Administrativo		23-12-20
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativo		23/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

Radicado: D 2020070003421

Fecha: 23/12/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley y la Ordenanza 19 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a la Asamblea: *“Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”*.
2. Que como consecuencia de la Sentencia del Consejo de Estado del 21 de junio de 2018 dentro del proceso radicado 2006-93419-01, se presentó ante la Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza que dio lugar a la Ordenanza 19 de 2020.
3. Que mediante la Ordenanza 19 de 2020, se creó la “Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia” como una Empresa Industrial y Comercial del Estado y en el artículo 27 de la Ordenanza 19 de 2020, facultó al Gobernador del departamento de Antioquia para ajustar la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda como efecto de la escisión de la Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, hasta el 31 de diciembre de 2020.
4. Que para el ejercicio de las facultades otorgadas se adelantaron los análisis técnicos para el ajuste de la estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda adoptada mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.
5. Que como consecuencia de la creación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, se hace necesario realizar los ajustes en la estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda.

AMEJI

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1º.** Suprímase de la estructura orgánica del nivel central de la Gobernación de Antioquia, la Dependencia "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

**Artículo 2º.** Modifícase el numeral 7º del artículo 93 del decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

**"Artículo 93º. Estructura de la Administración Pública Departamental, estará conformada así:**

(...)

7. SECRETARÍA DE HACIENDA

- 7.1 Subsecretaría Financiera
- 7.1.1 Dirección Presupuesto
- 7.1.2 Dirección Contabilidad
- 7.2 Subsecretaría Tesorería
- 7.3 Subsecretaría Ingresos

(...)"

**Artículo 3º.** Modifícase el párrafo 1 del artículo 93 del Decreto Ordenanzal 2020070002567 de noviembre 5 de 2020, el cual quedará así:

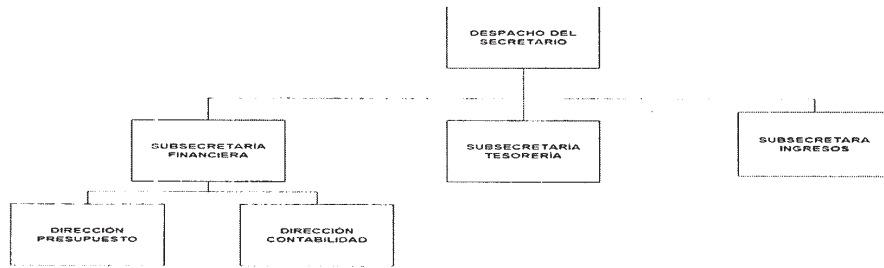
**"Párrafo 1º.** Considerando las características e impacto de las siguientes entidades descentralizadas, su relacionamiento será directamente gestionado por el despacho del Gobernador:

1. Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA
2. Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia
3. Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. "

**Artículo 4º.** Modifícase el artículo 155 del Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

**"Artículo 155º. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



**SUBSECRETARÍA FINANCIERA**

1. *Elaborar el marco fiscal de mediano plazo, el marco de gasto de mediano plazo y los demás instrumentos fiscales y financieros, con el fin de determinar la disponibilidad de los recursos económicos, presupuestales y financieros para el financiamiento del Plan de Desarrollo Departamental.*
2. *Formular y ejecutar políticas, planes y lineamientos para la consecución y asignación de recursos financieros del departamento.*
3. *Coordinar la elaboración de estudios y análisis para determinar la situación económica, financiera y el impacto en las finanzas del departamento por cambios normativos en la materia.*
4. *Garantizar la evaluación de la estructura del endeudamiento público para la toma de decisiones en reprogramación, reestructuración, renegociación, refinanciación y reconversión de la deuda*
5. *Actualizar las políticas y procedimientos de acuerdo con la normatividad tributaria y contable vigente.*
6. *Coordinar la elaboración y consolidación de los estados financieros para evidenciar la situación financiera, económica y patrimonial de la entidad.*
7. *Coordinar la elaboración, ejecución y control del Plan Anual de Caja (PAC) propendiendo por una eficiente gestión financiera del departamento.*
8. *Liderar las acciones para planificar, programar, preparar y elaborar el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones, así como sus disposiciones generales y el plan financiero del departamento.*
9. *Gestionar la formulación de políticas, planes y programas que garanticen una adecuada administración, seguimiento y control de los fondos cuenta o fondos de inversión que se creen en el departamento.*
10. *Definir, ejecutar y coordinar las políticas en materia fiscal, de empréstitos y crédito público, préstamos, fuentes externas de financiación de recursos de la banca multilateral, extranjera y nacional.*
11. *Coordinar la implementación y operación del pilar de Hacienda y Finanzas Públicas y la generación de políticas de buenas prácticas contables y presupuestales, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia.*

**DIRECCIÓN PRESUPUESTO**

1. *Elaborar el presupuesto general de ingresos y gastos del departamento y realizar las modificaciones presupuestales que se requieran para su correcta ejecución.*

*"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

2. *Coordinar y vigilar la inclusión de los programas que deben formar parte del proyecto de presupuesto y del presupuesto definitivo.*
3. *Adoptar y mantener actualizado el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.*
4. *Realizar seguimiento a la ejecución del Presupuesto General del Departamento y suministrar información sobre el estado del mismo.*
5. *Expedir las disponibilidades presupuestales y los registros presupuestales que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el ordenador del gasto.*
6. *Orientar y controlar la formulación y ejecución de los presupuestos de las entidades descentralizadas que administren recursos públicos departamentales.*
7. *Constituir los fondos presupuestales y mantener actualizada la información sobre los fondos creados.*
8. *Programar y controlar las regulaciones del sistema presupuestal aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS.*
9. *Prestar asesoría y asistencia técnica a los diferentes organismos de la Gobernación, a las entidades descentralizadas y los municipios del Departamento en materia presupuestal.*

#### **DIRECCIÓN CONTABILIDAD**

1. *Dirigir y coordinar el registro de las operaciones contables para elaborar los estados financieros, de conformidad con las normas establecidas.*
2. *Realizar la causación, conciliación y depuración de las operaciones contables.*
3. *Elaborar y presentar los estados contables y financieros consolidados, de conformidad con los requisitos y plazos previstos.*
4. *Procesar y presentar los informes contables a los organismos de control y demás entidades, conforme a las disposiciones establecidas y en los periodos correspondientes.*
5. *Diseñar e implementar los procedimientos contables y tributarios, garantizando la aplicación de la normatividad vigente.*
6. *Prestar asesoría y asistencia técnica a los diferentes organismos de la gobernación, a las entidades descentralizadas y los municipios del departamento en materia contable.*

#### **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**

1. *Gestionar el adecuado seguimiento al Plan Anualizado de Caja - PAC, para efectuar la programación oportuna de los pagos.*
2. *Garantizar la programación y el pago oportuno de las obligaciones a cargo del departamento y velar por el cumplimiento eficiente de los compromisos fiscales.*
3. *Adelantar las acciones necesarias para realizar el cobro coactivo y de jurisdicción coactiva con el fin de recaudar los recursos a favor del departamento.*
4. *Coordinar las operaciones financieras necesarias para invertir los excedentes de liquidez, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en consideración a la programación de compromisos.*

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. *Administrar y controlar las cuentas y fondos donde se manejen recursos del departamento.*
6. *Recibir los aportes y auxilios nacionales o de cualquier otra clase que corresponda al departamento y los que por delegación a juicio del gobierno departamental sea oportuno recibir.*
7. *Prestar asesoría y asistencia técnica a los diferentes organismos de la administración departamental, a las entidades descentralizadas y los municipios del departamento en el manejo de la Tesorería.*
8. *Gestionar la formulación de políticas bancarias y buenas prácticas de tesorería para la adecuada implementación del pilar de Hacienda y Finanzas Públicas, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia.*

### **SUBSECRETARÍA INGRESOS**

1. *Formular, implementar y revisar el Estatuto de Rentas para el Departamento de Antioquia, con el fin de establecer los ingresos, rentas y demás recursos financieros establecidos en la normatividad vigente.*
2. *Definir los lineamientos y procedimientos relacionados con la liquidación y gestión del recaudo de los tributos y las rentas a favor del departamento.*
3. *Dirigir las acciones para gestionar el cobro y asegurar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios del departamento.*
4. *Analizar las tendencias económicas, jurídicas, normativas y sociales de carácter nacional y regional, para formular estrategias que permitan el incremento de los ingresos tributarios, no tributarios y otros ingresos, generando una cultura tributaria.*
5. *Diseñar estrategias o programas para aumentar el recaudo de los tributos departamentales a partir de acciones que contrarresten la evasión, adulteración, elusión, falsificación y contrabando de productos generadores de tributos.*
6. *Formular y ejecutar las acciones necesarias para la fiscalización sobre los tributos y la inspección, vigilancia y control a las rentas administradas por el departamento.*
7. *Aplicar el procedimiento tributario establecido en el Estatuto de Rentas Departamentales y el Estatuto Tributario Nacional según sea el caso.*
8. *Suministrar información a la Secretaría de Seguridad y Justicia para la coordinación de acciones que permitan la incautación y/o aprehensión, decomiso, desnaturalización o destrucción de productos donde se presuma la contravención a las rentas del departamento y adelantar las gestiones que permitan formalizar las actuaciones en vigilancia de las rentas departamentales.*
9. *Desarrollar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio de los Regímenes de Monopolios y el Régimen de Impuesto al Consumo.*
10. *Verificar y actualizar permanentemente la base de datos de contribuyentes responsables del pago de tributos a favor del departamento.*

**Artículo 5°. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto con fuerza de ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sea contrarias en especial el párrafo del artículo 6° de la Ordenanza 12 de 2008, los artículos 24° y 25° del Decreto Ordenanzal 2575 de 2008, los artículos 13° y 14° de la Ordenanza 8 de 2013 y el

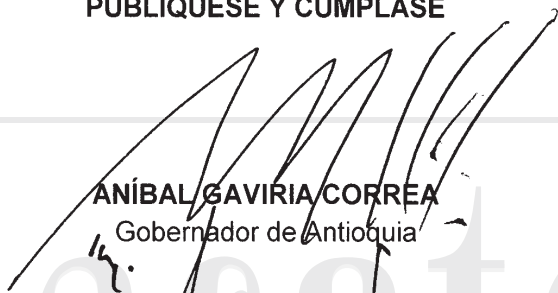
"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

parágrafo del artículo 186 del Decreto Ordenanzal 2020070002567 de noviembre de 2020.

**Parágrafo transitorio.** Hasta tanto entre en operación la Empresa Industrial y Comercial Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ésta continuará siendo parte de la Secretaría de Hacienda.

La nueva estructura de la Secretaría de Hacienda comenzará a regir a partir de la implementación de la estructura de la Gobernación de Antioquia, conforme el artículo 185° del Decreto Ordenanzal 2020070002567 de noviembre de 2020.

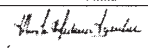
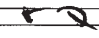
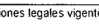
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

  
**CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**  
 Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
 Secretaria de Hacienda

Acción	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Proyecto de Modernización	Director Desarrollo Organizacional / Líder lotes de control procesos y Organización		15/12/2020
Revisó	Alexander Mejía Román	Dirección de Asesoría Legal y De Control		22-12-20
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---